

RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No. 1669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-20628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$551.133.000.00, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2017 00726 00

AUTO No. 1676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.137.457,00

INTERES DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	1-abr-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22,33
FECHA DE CORTE	9-oct-17
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	21,15
TIEMPO DE MORA	188

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22.33	22.33	1.69			\$ 1.300.798.61	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 661.423.02
jun-17	22.33	22.33	1.69			\$ 1.962.221.64	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 661.423.02
jul-17	21.98	21.98	1.67			\$ 2.615.817.17	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 653.595.63
ago-17	21.98	21.98	1.67			\$ 3.269.412.70	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 653.595.63
sep-17	21.48	21.48	1.63			\$ 3.907.353.25	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 637.940.53
oct-17	21.15	21.15	1.61			\$ 4.537.466.31	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 189.033.92
nov-17	20.96	20.96	1.60			\$ 4.537.466.31	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 0.00

INTERES DE PLAZO	\$ 4.096.387
-------------------------	---------------------

Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.137.457,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-oct-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	18-feb-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	488

FICHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.905.487.51	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 906.161.51
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.461.735.28	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 896.247.77
ene-18	20.65	31.04	2.28			\$ 3.294.669.30	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.199.144.55	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 904.075.26
mar-18	20.66	31.02	2.28			\$ 5.050.478.57	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
ab-18	20.66	31.02	2.28			\$ 5.982.612.59	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
may-18	20.66	31.02	2.28			\$ 6.875.146.61	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
jun-18	20.68	31.02	2.28			\$ 7.767.480.63	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
jul-18	20.68	31.02	2.28			\$ 8.659.814.65	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
ago-18	20.66	31.02	2.28			\$ 9.552.148.67	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
sep-18	20.66	31.02	2.28			\$ 10.444.482.69	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
oct-18	20.58	31.02	2.28			\$ 11.336.816.71	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
nov-18	20.58	31.02	2.28			\$ 12.229.150.73	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
dic-18	20.58	31.02	2.28			\$ 13.121.484.75	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
ene-19	20.58	31.02	2.28			\$ 14.013.818.77	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 892.334.02
feb-19	20.58	31.02	2.28			\$ 14.906.152.79	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 536.400.41
mar-19	20.58	31.02	2.28			\$ 14.906.152.79	\$ 0.00	\$ 39.137.457.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 14.549.219
-------------------	----------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 39.137.4547,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.096.387,00
INTERESES DE MORA	\$14.549.249,00
DEUDA TOTAL	\$57.783.093,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$57.783.093,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **20 MAR 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 033 2017 00356 00
AUTO No. 1672
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se descuentan los abonos realizados a la obligación por concepto de entrega de depósitos judiciales (Fol. 67 Con 1) y tampoco se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 65 Cno.1) **aprobada al 18-06-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Removido de Archivo
Cartera de Ejecución Civil
Cartera de Ejecución Civil
Secretario

5

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 1680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

. - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁴⁹17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Director de Ejecución
Comisariado General
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2011 00685 00

AUTO No. 1682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación de Providencia
Cali, 20 de Marzo de 2019
Secretario

RAD. 012 2017 00199 00

AUTO No. 1671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** a la parte actora informe si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que no liquida los capitales por la suma de **\$15.572.434, 00 y \$1.931.156,00** ordenados en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 0573 de fecha 18 de abril de 2017 que libra mandamiento de pago (Fol. 22 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Inscripción de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

. - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Fuente: Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.-Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Fuente: https://www.cajacali.gov.co

RAD. 003 2014 00888 00

AUTO No. 1673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.168.698,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-sep-14
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	19-feb-19
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	1604

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MESES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MESES A MESES	
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 358.801.72	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 664.694.98	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 743.388.25	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 944.681.52	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.139.974.79	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.335.268.05	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.253.27
abr-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.532.296.06	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 197.127.01
may-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.729.522.07	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 197.127.01
jun-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.926.649.08	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 197.127.01
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.122.653.21	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.319.069.35	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.515.279.49	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.711.489.62	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.907.699.76	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3.103.909.90	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 196.210.14
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.303.787.52	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 199.877.62
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.503.665.13	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 199.877.62
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.703.542.75	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 199.877.62
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.910.755.32	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 207.212.67
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 4.117.967.90	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 207.212.67
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 4.325.180.47	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 207.212.67
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.539.728.01	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 214.647.63
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.754.275.55	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 214.647.63
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.968.823.07	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 214.647.63
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.188.671.82	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 220.048.75
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.408.420.58	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 220.048.75
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.628.169.33	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 220.048.75
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.852.695.16	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.076.401.79	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.300.118.02	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.523.634.25	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.747.650.48	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.971.266.72	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 223.716.23
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 7.191.315.47	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 220.048.75
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 7.411.364.22	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 220.048.75
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 7.626.628.62	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 215.464.40
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 7.839.542.42	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 212.713.79
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 8.050.422.47	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 210.880.05
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 8.260.385.65	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.963.18
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 8.469.431.97	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 8.661.228.89	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 211.796.92
mar-18	20.66	31.02	2.28			\$ 8.850.275.21	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
abr-18	20.66	31.02	2.28			\$ 9.039.221.52	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
may-18	20.66	31.02	2.28			\$ 9.228.167.84	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
jun-18	20.68	31.02	2.28			\$ 9.417.114.15	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
jul-18	20.68	31.02	2.28			\$ 9.606.060.46	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
ago-18	20.58	31.02	2.28			\$ 9.795.006.78	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
sep-18	20.58	31.02	2.28			\$ 9.984.453.09	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
oct-18	20.68	31.02	2.28			\$ 10.173.399.41	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
nov-18	20.68	31.02	2.28			\$ 10.362.845.72	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
dic-18	20.68	31.02	2.28			\$ 10.552.292.04	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
ene-19	20.68	31.02	2.28			\$ 10.741.738.35	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
feb-19	20.68	31.02	2.28			\$ 10.931.184.66	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31
mar-19	20.58	31.02	2.28			\$ 11.120.630.97	\$ 0.00	\$ 9.168.698.00			\$ 0.00	\$ 209.046.31

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 9.168.698
INTERESES	\$ 11.113.134
DEUDA TOTAL	\$ 20.281.832

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.281.832,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 MAR 2019**
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

11

RAD. 026 2013 00178 00

AUTO No. 1681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

. - NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 1687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A ORDENAR correr traslado del avalúo COMERCIAL allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le ORDENA allegue el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 006 2013 00381 00

AUTO No. 1719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-3005 de fecha 17 de agosto de 2.017, procedente de la empresa de correo 472, dirigido a SALUDCOOP por motivo "no reside".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notaría de Dirección
Notaría de Ejecución
Carmelita Quintero Silva Cano
Secretaria

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 1670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-268376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$177.522. 000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Integrador de Ejecución
Código: 110000000000
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 005 2015 00347 00

AUTO No. 1677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

. - Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCO W S.A., no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado (\$10.318.718,00) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 32 Cno.1) el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00196 00
AUTO No. 1675
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jun-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	22,33	
FECHA DE CORTE		5-feb-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	21,01	
TIEMPO DE MORA	244	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MESA MES
jul-17	21.98	21.98	1.67			\$ 148.665.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 75.150.00
ago-17	21.98	21.98	1.67			\$ 223.615.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 75.150.00
sep-17	21.48	21.48	1.63			\$ 257.165.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 73.350.00
oct-17	21.15	21.15	1.61			\$ 309.615.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 72.450.00
nov-17	20.96	20.96	1.60			\$ 441.615.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
dic-17	20.77	20.77	1.59			\$ 513.165.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 71.550.00
ene-18	20.59	20.59	1.58			\$ 584.265.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 71.100.00
feb-18	21.01	21.01	1.60			\$ 656.265.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 12.000.00
mar-18	20.68	20.68	1.58			\$ 656.265.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

INTERES DE PLAZO	\$ 596.265
-------------------------	-------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	357	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.58	31.02	2.28			\$ 261.780.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
may-18	20.58	31.02	2.28			\$ 304.380.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
jun-18	20.58	31.02	2.28			\$ 406.580.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
jul-18	20.58	31.02	2.28			\$ 509.580.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
ago-18	20.58	31.02	2.28			\$ 612.180.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
sep-18	20.58	31.02	2.28			\$ 714.780.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
oct-18	20.58	31.02	2.28			\$ 817.380.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
nov-18	20.58	31.02	2.28			\$ 919.980.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
dic-18	20.58	31.02	2.28			\$ 1.022.580.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
ene-19	20.58	31.02	2.28			\$ 1.125.180.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 102.600.00
feb-19	20.58	31.02	2.28			\$ 1.227.780.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 56.760.00
mar-19	20.58	31.02	2.28			\$ 1.227.780.00	\$ 0.00	\$ 4.500.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 1.220.940
-------------------	---------------------

Intereses de Mora

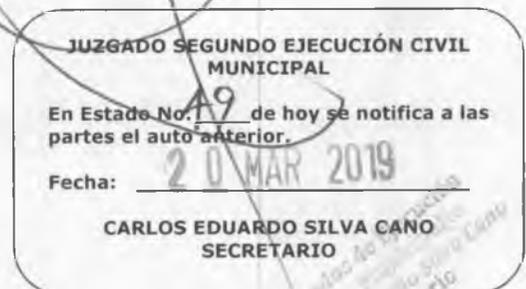
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 596.265,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.220.940,00
DEUDA TOTAL	\$ 6.317.205,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.317.205,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 029 2018 00211 00

AUTO No. 1674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$16.475.430,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

EN Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carrera 14 de Agosto - 5000000
CARTAGENA - CALI

RAD. 018 2015 01033 00

AUTO No. 1696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 MAR 2019
SECRETARIO

*Carolina Leticia Quintero Beltrán
 Secretaria*

RAD. 004 2015 00458 00

AUTO No. 1695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

*Impartido de Ejecución
Luis Carlos Quintero Beltrán
Carpeta 1695*

RAD. 007 2011 00119 00

AUTO No. 1699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

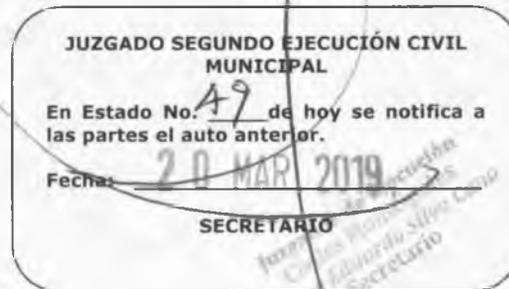
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2011 00113 00
AUTO No. 1700
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Inmediato
 Carlos Quintero Beltrán
 Secretario

RAD.024 2004 00402 00

AUTO No.1710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 10-2018 de fecha 07 de febrero de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BEATRIZ EUGENIA GARCIA FORERO contra PRODUCTOS NATURALES S.A. PRONASA.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00399 00

AUTO No. 1698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

SECRETARIO

Carolina Quintero Beltrán
 Secretario

RAD. 028 2014 00359 00

AUTO No. 1704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

*Atestado de Ejecución
Luis Carlos Quintero Beltrán
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario*

RAD. 012 2011 00065 00

AUTO No. 1701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

*Intendencia Judicial Municipal
Calle 14 No. 10-10
Cali, Cauca - Colombia*

RAD. 010 2010 00449 00

AUTO No. 1703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Caldas Municipales
Carlos Ederra Olaya Cano

RAD. 022 2010 00923 00

AUTO No. 1702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

59
28

RAD. 010 2009 00795 00

AUTO No. 1705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
SECRETARIO

Procuraduría General del Estado
Oficina Municipal de Santiago de Cali
Carlos Alvarado Silva
Secretario

RAD.008 2011 00279 00

AUTO No.1711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 005-534 de fecha 24 de marzo de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FELIPE PEÑUELA GARZÓN.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Intelector de Ejecución Civil Municipal Carlos Beltrán Quintero

RAD.013 2013 00436 00

AUTO No.1712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 139 de fecha 30 de abril de 2.014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ZULAY CAMACHO CALERO contra JACQUELINE ABADIA BLANDON, ANGELICA MARIA MORALES Y LUZ DARY ERAZO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Notario de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD.006 2016 00199 00

AUTO No.1714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 5372 de fecha 13 de diciembre de 2.016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MIYERLANDY POSADA BOTERO contra JORGE HUMBERTO FRANCO, GLORIA AMPARO NUÑEZ Y MARTHA NIRIEDY BEDOYA CARDONA.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Impresión: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD.019 2014 00983 00

AUTO No.1713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 3427 de fecha 03 de noviembre de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JUAN PABLO ACEVEDO PACHECO contra RENACER BELLEZA Y SALUD S.A.S.

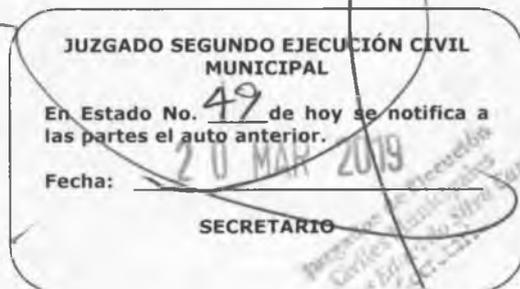
3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 014 2015 00711 00

AUTO No. 1694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

(Faint background stamp: Notificación de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali, Correo Electrónico: Secretaria@juscivilmunicipal.gov.co)

RAD. 028 2012 00212 00
AUTO No. 1690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
SECRETARIO

Magistrador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Díaz González
Secretario

RAD. 025 2012 00994 00
AUTO No. 1693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Notificación de Auto
Carrión Quintero Luis Carlos
Secretario

RAD. 016 2014 00109 00

AUTO No. 1692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

SECRETARIO

20 MAR 2019

RAD. 022 2015 00833 00

AUTO No. 1697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán
 Corriel Muñoz
 Corriel Muñoz
 Secretario

RAD. 024 2016 00493 00

AUTO No. 1691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

SECRETARIO

*Miembro de Asociación
Código Profesional: 516000000
Código Documento: 516000000
Secretario*

RAD. 011 2012 00252 00
AUTO No. 1689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 010 2008 00089 00

AUTO No. 1706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cartera Ejecución Civil
Secretaría

41

RAD. 010 2013 00158 00

AUTO No. 1707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

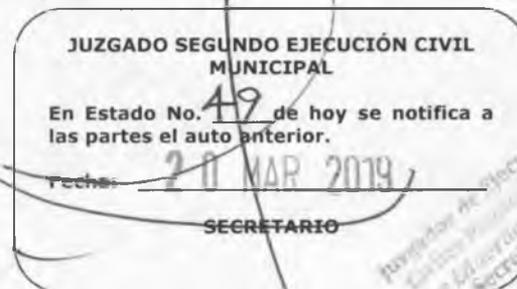
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Registrador de Ejecución Civil
Cartera Municipal de Cali
Cartera Municipal de Cali
Secretario

RAD. 010 2010 00258 00

AUTO No. 1708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

Remisión al Ejecutorio
Cartera de Ejecución
SECRETARÍA

RAD. 030 2017 00575 00

AUTO No. 1716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios allegados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 207 de fecha 23 de enero de 2.018 librado por el Juzgado de origen, proveniente del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA ELBA MEJÍA GALLEG0 con C.C. 66.981.035 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2019

SECRETARIO

*Procuraduría de Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias
Sede Cali*

RAD. 006 2013 00612 00

AUTO No.1718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que el proceso con radicación 006 2013 00612 00 que cursó en este despacho judicial, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de julio de 2.017, y por lo tanto no se accede a su petición de embargo de crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notario de Presentación
Carlos Eduardo Silva Cano
5245-3257*

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 1684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de \$827.004, oo a favor de la parte demandante en la demandada principal y en la acumulada así: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5 de los títulos judiciales, por la suma de \$413.502, oo, y COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" Nit. 805.027.959-5 \$413.502, oo, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297581	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 64.746,00
469030002311209	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 64.746,00

Fraccíonese el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002311210	04/01/2019	\$ 563.902,00
SE FRACCIONA EN:	\$284.010,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5
	\$279.892,00	COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" Nit. 805.027.959-5

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$284.010,00 Mcte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS y \$279.892,00 a la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322377	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 66.805.00
469030002336516	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 66.805.00

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme en ambas demandas, demanda principal (\$6.248.916,00.Fol. 82-85 C.1) y demanda acumulada (\$11.160.263,06 Fol.55 c.3).

2.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda principal, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

3.- **REQUERIR NUEVAMENTE A LA SECRETARÍA** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 6493 de fecha 05 de octubre de 2018, numeral tercero del auto No. 7668 del 04 de diciembre de 2018 y numeral segundo del auto No. 205 del 21 de enero de 2019 obrantes a folio 58, 68 y 75 del presente cuaderno

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Procurador de la Nación
Luzmila Rodríguez
Carolina Rodríguez
Secretaría

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 1717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 5805 de fecha 18 de diciembre de 2.018, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** con **CC N° 16.586.583**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firma del Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario